

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



- I. Unidad Administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Sonora.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular Modalidad A, no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A)
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al Contienen **DATOS PERSONALES** concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares. 3) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. 4) OCR de la Credencial de Elector; la cual se encuentra en la página 1. Consta de 99 versiones públicas.
- IV. Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** **LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI.**
- VI. Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



Cirno 06/05/16



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: MCC670516C59  
Clave: 26SO2016MD007  
BITACORA: 26/MP-0225/01/16



OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0297-16  
VIGENCIA 5 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 26 ABRIL DEL 2016

**MATERIALES CLASIFICADOS PARA LA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**  
**C. Jesús Octavio Cota Salazar**  
**Representante Legal**

Calle: Blvd. Quintero Arce Final, s/n, Colonia El Llano,  
Ciudad Hermosillo, Sonora, C.P. 83210  
Tel: (662) 13 31 01

En referencia a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 que establece la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) **dicta las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT y a consecuencia de analizar y evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, del proyecto **"El Papalote, Extracción de Materiales Pétreos en el Lecho del Río Sonora"** promovido por la empresa **MATERIALES CLASIFICADOS PARA LA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**, que consiste en la explotación de un banco de material pétreos (grava y arena), en el cauce del Río Sonoro extrayendo un volumen de 360,000.0 m3 cuyo material será empleado en diferentes ramos de la construcción industrial, ocupando una superficie total de **18-01-13.0 Has**, ubicado en el banco conocido como El Papalote, 4 km al Sur de La Manga, Municipio de Hermosillo, Sonora. El área está ubicada sobre un área federal administrada por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

**RESULTANDO:**

- I. Que el 29 de enero de 2016, se recibió en esta Delegación, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la explotación de banco de material del proyecto **"El Papalote, Extracción de Materiales Pétreos en el Lecho del Río Sonora"**, promovido por la empresa **MATERIALES CLASIFICADOS PARA LA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento de impacto ambiental el proyecto **"El Papalote, Extracción de Materiales Pétreos en el Lecho del Río Sonora"**, en la Gaceta Ecológica No. DGIRA/006/16, año XIII, de fecha 04 de febrero del 2016, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su Artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: MCC670516C59  
Clave: 26SO2016MD007  
BITACORA: 26/MP-0225/01/16

**OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0297-16**  
VIGENCIA 5 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 26 ABRIL DEL 2016

las Delegaciones en su entidad, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que presenta escritura No. 8,229, Vol.278, de fecha 26 de octubre de 2001, en donde se otorga el poder general y especial por parte de la empresa **MATERIALES CLASIFICADOS PARA LA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.** ante el Lic. Marco Antonio Nayajara Mora, notario público No. 94 en Hermosillo, Sonora. donde se designa al C. Jesús Octavio Cota Salazar, con las facultades suficientes para realizar el presente trámite.
- II. Que como antecedente se manifiesta que el área del Proyecto, en todas sus etapas planeadas se ubican en un terreno posesión de MACCSA amparado mediante la autorización de la Comisión Nacional del Agua (CNA), con fecha 01 de noviembre del año 2004, se expidió a favor de MACCSA mediante título de concesión No. 02SON200276/09KAGR04 con vigencia de un año, para extraer material pétreo por un volumen de 20,000 metros cúbicos, en el banco denominado el Papalote; concesión que se ha autorizado su prórroga en años anteriores al existir volumen por extraer, señalando que actualmente la nueva solicitud de prórroga se encuentra en trámite.
- III. Que se manifiesta que la intención del presente estudio por parte de la empresa **MATERIALES CLASIFICADOS PARA LA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.** se pretende cubrir las autorizaciones en materia de impacto ambiental; en cumplimiento la notificación de emplazamiento, orden y adopción de medidas correctivas, que consta en el expediente No. PFPA/32.3/2C.27.5/0058-14 que se hizo del conocimiento a la empresa **MATERIALES CLASIFICADOS PARA LA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.** que la medida correctiva y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las siguientes irregularidades que motivo dicha medida de seguridad es la siguiente:
  - a) La empresa Materiales Clasificados para la construcción, S.A. de C.V. (MACCSA) deberá exhibir ante esta autoridad (PROFEPA) la autorización en materia de impacto ambiental para realizar actividades de extracción de material pétreo.

MACCSA, inició operaciones en el año de 1967, y se ubica en el municipio de Hermosillo, dentro de una Zona industrial, enfocada al aprovechamiento de arenas y gravas en el cauce del río sonora, que son comercializadas para la industria de la construcción.

- IV. Que se tiene como antecedente que el área del Proyecto, en todas sus etapas planeadas se ubican en un terreno posesión de MACCSA amparado mediante la autorización de la



**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: MCC670516C59  
Clave: 26SO2016MD007  
BITACORA: 26/MP-0225/01/16

**OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0297-16**  
VIGENCIA 5 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 26 ABRIL DEL 2016

Comisión Nacional del Agua (CNA), con fecha 01 de noviembre del año 2004, se expidió a favor de MACCSA mediante título de concesión No. 02SON200276/09KAGR04 con vigencia de un año, para extraer material pétreo por un volumen de 20,000 metros cúbicos, en el banco denominado el Papalote; concesión que se ha autorizado su prórroga en años anteriores al existir volumen por extraer, señalando que actualmente la nueva solicitud de prórroga se encuentra en trámite.

- V. Que se manifiesta que la empresa cuenta con un dictamen anterior de uso de suelo de acuerdo con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano para el Centro de Población de Hermosillo, Sonora, mediante Oficio No. CIDUE/EBR/00160/12; FOLIO: 340208, con fecha de 18 de Octubre de 2012, expedido por la Coordinación General de Infraestructura Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Hermosillo (CIDUE), para el predio El Bajo, al Suroeste de la ciudad de Hermosillo, en el área colindante del Proyecto, dictaminándose como zonas de preservación, presentando aptitudes para **"Extracción y Comercialización de Materiales Pétreos"**.
- VI. Que se manifiesta que la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, resolvió otorgar la Licencia Ambiental Integral No. DGGA-LAI-028/13 emitida mediante Oficio No. DGGA-169/13 con fecha 25 de febrero de 2013, del proyecto denominado "Extracción de Materiales Pétreos y Gravas sobre el Lecho del Río Sonora.
- VII. Que de acuerdo a lo manifestado en el estudio de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto **"El Papalote, Extracción de Materiales Pétreos en el Lecho del Río Sonora"**, el proyecto consiste en continuar la extracción de un banco de exploración, extrayendo un volumen total de 360,000.0 m<sup>3</sup> de material, cuyo material será empleado para la diversidad de la construcción Industrial.
- VIII. Que se manifiesta que para la selección del sitio se tiene los siguientes argumentos en general; la ubicación del sitio del Proyecto facilita el acceso de los interesados en los productos y ofrece una rápida conexión al Blvd. Dr. Antonio Quiroga que a su vez interconecta con el Blvd. Paseo Río Sonora, respondiendo a las necesidades de comunicación que las actividades de transporte del material requieren para alcanzar diferentes puntos de la Ciudad u otros municipios por la carretera 26. Así como en la ubicación del sitio del proyecto respondió a las siguientes necesidades y consideraciones:
- Encontrarse en una zona rural con uso de suelo compatible con las actividades del Proyecto.
  - Encontrarse en una zona donde anteriormente se ha desarrollado la actividad industrial de aprovechamiento de materiales pétreos reduciendo así los impactos ambientales asociados.
  - El Proyecto se encuentra alejado 5,000 metros del complejo de viviendas más próximo, reduciendo así los impactos sociales negativos.
  - Superficies sin vegetación abundante.



**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: MCC670516C59  
Clave: 26SO2016MD007  
BITACORA: 26/MP-0225/01/16

**OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0297-16**  
VIGENCIA 5 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 26 ABRIL DEL 2016

- IX. Que el área del proyecto **“El Papalote, Extracción de Materiales Pétreos en el Lecho del Río Sonora”** corresponde a una zona federal (cauce del Río Sonora), administrado por la Comisión Nacional de Agua.
- X. Que el proyecto **“El Papalote, Extracción de Materiales Pétreos en el Lecho del Río Sonora”**, tiene como objetivo de dar cumplimiento a la notificación de emplazamiento, orden y adopción de medidas correctivas, que consta en el expediente No. PFPA/32.3/2C.27.5/0058-14 que se hizo del conocimiento a la empresa y que deberá de exhibir ante esa autoridad (PROFEPA) la autorización en materia de impacto ambiental para realizar actividades de extracción de material pétreo. Así como el aprovechar el banco de préstamo de material sobre el cauce del río Sonora siendo propiedad de la Nación, de acuerdo a la Ley de Aguas Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 1992 actualizado el 18 de abril de 2008, el cual puede ser concesionado para la extracción de materiales pétreos de acuerdo al Artículo 113 BIS de La Ley citada. El objetivo del presente estudio es la operación de un banco de material del “arroyo La Salada” para la extracción de material pétreo, teniendo varias etapas extracción de material pétreo, cargado de camiones, transporte hacia almacenamiento, trituración, formulación de asfalto, almacenamiento temporal de asfalto y transporte de asfalto y base hidráulica, cuya superficie de extracción será de aproximadamente de 1.355 has, Con un volumen a extraer de 360,000.0 m3.
- XI. Que la extracción del material pétreo del “Río Sonora”, desde el punto de vista ambiental significa la continuidad del flujo de la corriente ya que de otra manera, este material al acumularse podría azolver el cauce del mencionado Río. El grado de sustentabilidad de esta actividad es alto, como ya se ha mencionado esta actividad es llevada a cabo solo en la estación justamente después de la avenida de lluvias.
- XII. Que según se manifiesta se tienen instalaciones vinculadas al proyecto fuera del área del proyecto, siendo las siguientes:

Instalaciones vinculadas al proyecto fuera del área del proyecto	Superficie (m <sup>2</sup> )
Área de almacenamiento de combustible	150
Área de almacenamiento de agua potable	100
Almacén temporal de residuos peligrosos	50
Taller mecánico y de mantenimiento	350
Estacionamiento	70
Oficinas* <sup>3</sup>	60
Almacén de herramientas y materiales* <sup>4</sup>	50

X

- XIII. Que no hubo solicitud por parte de las comunidades para llevar a cabo una consulta pública de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y REGULACIONES SOBRE USO DEL SUELO.**

- XIV. Que se manifiesta que el proyecto **“El Papalote, Extracción de Materiales Pétreos en el Lecho del Río Sonora”**, El Programa de Desarrollo Urbano del Gobierno Municipal de Hermosillo, de acuerdo con la estructura de la ciudad y considerando los bordes que los ejes estructurales o elementos naturales forman en la ciudad, así como las características físicas, usos del suelo y tipologías predominantes, se ha dividido la ciudad en nueve sectores, los que a su vez se dividen en distritos. Estos constituyen las Unidades Territoriales de Planeación. Los distritos obedecen al propósito de otorgar un sentido funcional a áreas determinadas que permitan la organización del centro de población, para la adecuada planeación y administración urbana, inclusive la correcta ubicación y dosificación de equipamientos y servicios urbanos. El Distrito El Jagüey localizado al Suroeste de la Ciudad de Hermosillo, zona donde se pretende desarrollar el Proyecto, delimitado por límite sur distrito La Manga (N), límite de Crecimiento (S), Eje Chanate ( E ), Cerro y Limite de Crecimiento (W). Se ha definido el Distrito como terrenos sin desarrollar, con los siguientes usos futuros compatibles; Corredores: Prolongación de Blvd. Luis Donaldo Colosio, Blvd. Paseo Río Sonora y Prolongación de Eje Quiroga. Su uso predominante, políticas y estrategias aplicables al sector son: Reserva habitacional condicionada a construcción de planta de tratamiento de agua residual, permiso de deforestación, factibilidades de servicios y conexión con el sistema vial Blvd. Colosio. El Plan Estatal de Desarrollo de Sonora 2009-2015, se vincula con el presente proyecto en su eje rector 4: Sonora competitivo y sustentable, de acuerdo a: A las Estrategias 4.1 Infraestructura productiva, Potenciar la infraestructura física, legal y educativa, para abrir oportunidades de negocios y cooperación, como prioridad de las políticas del desarrollo económico; 4.3 Compromiso con el futuro; impulsar el desarrollo económico y social con responsabilidad ambiental y con compromiso hacia las nuevas generaciones. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, proyecta en síntesis, hacer de México una sociedad de derechos, en donde todos tengan acceso efectivo los derechos que otorgan la Constitución, aquí se traza los grandes objetivos de las políticas públicas y se establece las acciones específicas para alcanzarlos. Se trata de un plan realista, viable y claro para alcanzar un México en Paz, un México incluyente, un México con educación de calidad, un México Prospero y un México de responsabilidad Global. Que en respecto a Decretos y Programas de Manejo de áreas Naturales Protegidas, no se encuentra dentro da alguna área natural protegida.



**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: MCC670516C59  
Clave: 26SO2016MD007  
BITACORA: 26/MP-0225/01/16

**OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0297-16**  
VIGENCIA 5 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 26 ABRIL DEL 2016

- XV. Que de acuerdo a lo manifestado en el estudio de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto **“El Papalote, Extracción de Materiales Pétreos en el Lecho del Río Sonora”**, la actividad no se contrapone con los usos del suelo especificados para la zona, así como, no se encuentra en alguna Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal decretada.
- XVI. Que de acuerdo al diagnóstico ambiental a manera de resumir el panorama ambiental del proyecto **“El Papalote, Extracción de Materiales Pétreos en el Lecho del Río Sonora”** de la zona, se presenta la siguiente síntesis de los principales componentes ambientales siendo los siguientes:

Componente ambiental	Estado actual
Clima	El clima del sitio está clasificado (Copen E. García, 1988) como muy seco cálido <b>BW (h') ha (x')</b> .
Fisiografía	El área del proyecto se localiza en una región de planicies, con escasas formaciones cerriles.
Edafología	La zona del proyecto cuenta con suelos tipo Xerosol. Permeabilidad muy alta, permitiendo una rápida infiltración del agua durante los cortos eventos pluviales.
Hidrología superficial y subterránea	El Río Sonora, se encuentra comprendido en la Región Hidrológica Sonora Norte 9, cuenca hidrológica (D) Río Sonora, (RH8, D). Permeabilidad Alta con material no consolidado.
Flora y fauna	El sitio del proyecto tiene escasa vegetación primaria de tipo Matorral Xerófilo, en las pequeñas elevaciones presentes. La fauna en el sitio corresponde únicamente a especies que están de paso, ya que es nula o escasa de la flora y fauna en este tramo del Río Sonora.

- XVII. Que de acuerdo a lo manifestado en el estudio de impacto ambiental del proyecto **“El Papalote, Extracción de Materiales Pétreos en el Lecho del Río Sonora”**, en el sitio de extracción de arena, lecho del arroyo, no se reporta la existencia de especies con estatus de protección, de acuerdo al listado de la norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental a especies nativas de México de flora y fauna silvestre – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – lista de especies en riesgo.
- XVIII. Que la empresa **“El Papalote, Extracción de Materiales Pétreos en el Lecho del Río Sonora”** debe tramitar ante la autoridad competente Comisión Nacional del Agua, los títulos de concesión que requieran para realizar las actividades de la explotación de material pétreo en bienes nacionales (Río Sonora), uso o aprovechamiento objeto de la misma; modalidades y



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: MCC670516C59  
Clave: 26SO2016MD007  
BITACORA: 26/MP-0225/01/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0297-16  
VIGENCIA 5 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 26 ABRIL DEL 2016

condiciones técnicas y administrativas a las que se sujetará la concesión, la cual debe de ir acorde a lo solicitado en la presente autorización.

- XIX. Que en el manifiesto de Impacto Ambiental del proyecto **“El Papalote, Extracción de Materiales Pétreos en el Lecho del Río Sonora”**, se identificaron los impactos ambientales que el proyecto de extracción de materiales pétreos ocasionaría al ambiente, considerando que el proyecto no requiere la construcción de instalaciones dado que ya existen, por lo que solo aplica la etapa de operación y mantenimiento.

La mayoría de los impactos adversos ocasionados por el proyecto se producirán en el medio biogeoquímico en las etapas de operación del sitio, este tendrá la capacidad de adsorber y atenuar los impactos, lo cual aunado a las medidas preventivas y de mitigación disminuirán los efectos a niveles tolerables. Los impactos benéficos se reflejan principalmente en el medio Socioeconómico y se presentará en todas las etapas del proyecto, en especial en la etapa de operación.

- XX. Que del análisis de los impactos al ambiente que ocasionara el proyecto del proyecto **“El Papalote, Extracción de Materiales Pétreos en el Lecho del Río Sonora”** se concluye que la vegetación, fauna, agua aire y el clima no serán afectados en gran magnitud, ya que se han tomados las medidas preventivas y de mitigación adecuadas para el tipo de proyecto, por lo que los impactos que pudieran ocasionar el mismo no presentan daños significativos al ambiente, no alteraciones el ecosistema, debido a que cumple con las disposiciones y lineamientos de las leyes, normas y planes de desarrollo establecidos por el autoridad ambiental; de igual forma, la mayoría de los impactos adversos ocasionados por el proyecto se producirán en el medio biogeoquímico en las etapas de preparación del sitio, este tendrá la capacidad de adsorber y atenuar los impactos, lo cual aunado a las medidas preventivas y de mitigación disminuirán los efectos a niveles tolerables. Los impactos benéficos se reflejan principalmente en el medio Socioeconómico y se presentará en todas las etapas del proyecto, en especial en la etapa de operación.

- XXI. Que como resultado del análisis y la evaluación de la documentación del proyecto **“El Papalote, Extracción de Materiales Pétreos en el Lecho del Río Sonora”** se concluye que es factible su autorización, en los términos manifestados en el estudio de impacto ambiental modalidad particular siempre y cuando se sujete al cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas en la manifestación de impacto ambiental presentada.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los Artículos 8º, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28 fracción X, 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º inciso R fracción II ), 44, 45 fracción I, 48, 49 Reglamento en Materia de



**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: MCC670516C59  
Clave: 26SO2016MD007  
BITACORA: 26/MP-0225/01/16

**OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0297-16**  
VIGENCIA 5 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 26 ABRIL DEL 2016

Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Mayo del 2000; 38 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; esta Delegación Federal resuelve que el proyecto de referencia **ES PROCEDENTE** por lo que ha resuelto **AUTORIZAR la extracción de material pétreo en zona federal**, en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, quedando sujeto a los siguientes

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.-** Se autoriza en materia de Impacto Ambiental la extracción de Materiales Pétreos, a la empresa **MATERIALES CLASIFICADOS PARA LA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**, respecto a lo manifestado del proyecto **“El Papalote, Extracción de Materiales Pétreos en el Lecho del Río Sonora”**, que consiste en la explotación de un banco de material pétreos (grava y arena), en el cauce del Río Sonoro extrayendo un volumen de 360,000.0 m<sup>3</sup> cuyo material será empleado en el ramo de construcción, ocupando una superficie total de **18-01-13.0 Has**), ubicado en el banco conocido como El Papalote, 4 km al Sur de La Manga, Municipio de Hermosillo, Sonora. El área está ubicada sobre un área federal administrada por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

Que la ubicación geográfica de la extracción del arroyo proyecto **“El Papalote, Extracción de Materiales Pétreos en el lecho del Río Sonora** es el siguiente:

Vértice	Coordenadas UTM (GWS84)	
	X	Y
14	493,724.7340	3,213,426.9913
15	494,025.6895	3,213,229.8076
16	494,084.6017	3,213,191.2088
9	494,031.8759	3,213,105.1244
10	494,034.8717	3,213,101.7276
11	493,911.8898	3,212,902.8422
20	493,892.4072	3,212,876.5885
12	493,836.3176	3,212,801.0052
13	493,822.0303	3,212,773.6757
1	493,769.5586	3,212,611.9123
2	493,596.1717	3,212,716.2911
3	493,826.2337	3,213,050.1094
26	493,573.9209	3,213,215.4227
14	493,724.7340	3,213,426.9913
<b>Superficie = 180,113.00 m<sup>2</sup></b>		

**Desglose de Áreas (Obras temporales y permanentes) en el Proyecto**

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: MCC670516C59  
Clave: 26SO2016MD007  
BITACORA: 26/MP-0225/01/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0297-16  
VIGENCIA 5 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 26 ABRIL DEL 2016

Concepto	Superficie (m <sup>2</sup> )	Porcentaje con relación al total del predio (%)
<b>Áreas de trabajo</b>		
• Área de trituración y cribado	2500	2.60%
• Área de apilamiento de producto terminado* <sup>1</sup>	5000	5.20%
• Patios internos y vialidades	1200	1.25%
• Bancos de depósito de materiales pétreos	78,500	81.60%
<b>Subtotal</b>	<b>87,200</b>	
<b>Áreas libres de construcción</b>		
• Zona de amortiguamiento** <sup>2</sup>	9000	9.35%
<b>Total</b>	<b>96,200</b>	<b>100.00%</b>
<b>Instalaciones vinculadas al proyecto fuera del área del proyecto</b>		
• Área de almacenamiento de combustible	150	
• Área de almacenamiento de agua potable	100	
• Almacén temporal de residuos peligrosos	50	
• Taller mecánico y de mantenimiento	350	
• Estacionamiento	70	
• Oficinas* <sup>3</sup>	60	
• Almacén de herramientas y materiales* <sup>4</sup>	50	
<b>Total</b>	<b>830</b>	

**NOTA:**

- (1) \* Producto pétreo (arenas, gravas y piedras) separado y apilados por los diferentes tamaños de cribado.
- (2) \* El del proyecto de MACCSA cuenta con una zona de amortiguamiento sin aprovechar en el perímetro interior contiguos a los cercos que delimitan las posesiones.
- (3) \* Oficina móvil con generador eléctrico y baños portátiles.
- (4) \* Almacén construido de muro, para herramienta y material de trabajo

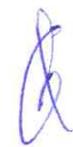
Que las Colindancias del Proyecto "El Papalote, Extracción de Materiales Pétreos en el lecho del Río Sonora" son las siguientes:

Al Norte: Predio rural sin desarrollo de Ariel Cota Salazar.

Al Sur: Predio rural sin desarrollo de Grupo Construcciones Planificadas, S.A. de C.V.

Al Oeste: Cauce del Río Sonora.

9  
4





**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: MCC670516C59  
Clave: 26SO2016MD007  
BITACORA: 26/MP-0225/01/16

**OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0297-16**  
VIGENCIA 5 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 26 ABRIL DEL 2016

Al Este. Predio rural sin desarrollar de Jesús Octavio Cota Salazar.

Que de acuerdo a las características del proyecto "El área está ubicada sobre un área federal administrada por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). Así mismo este compone de varias actividades de trabajo:

ACTIVIDAD	Meses				Años					Meses		
	1	2	3	4	1	2	3	4	5	1	2	
<b>Manifestación de Impacto Ambiental</b>												
Etapa 1. Preparación del sitio												
Etapa 2. Construcción de Obras y Traslado de maquinaria y equipo												
Etapa 3. Etapa de Operaciones y mantenimiento												
Etapa 4. Abandono del sitio y compensación												

La empresa opera 240 días al año en 1 turno de 7:00 am a 16.00 pm para personal operativo y administrativo de lunes a viernes. Se considera un tiempo de vida útil total para todas las operaciones del proyecto de 5 años.

**Preparación del Sitio.**

La preparación del sitio consistirá en el acondicionamiento de accesos internos, es decir, dentro del área del proyecto y en el despalme de la primera sección (área) de extracción dentro de la misma área del proyecto. Lo anterior, para el traslado e instalación de la maquinaria y equipo de operación.

La zona donde se desarrollará el proyecto ya cuenta con caminos de acceso externos de terracería y que son comunales, habilitados para su tránsito y en buenas condiciones, mismos que tienen alcance hasta el área del proyecto. Durante la etapa de preparación del sitio no será necesaria la construcción de caminos de acceso externo, ya que se aprovecharán y darán mantenimiento a los caminos de terracería actualmente existentes.

**Construcción:**

La etapa de construcción del sitio consistirá en el desmonte de las nuevas áreas de trabajo dentro del área del proyecto. Así como en formar plataformas de suelo, para la instalación del equipo de trituración y cribado. La zona donde se desarrollará el proyecto ya cuenta con caminos de acceso externos de terracería y que son comunales, habilitados para su tránsito y en buenas condiciones, mismos que tienen alcance hasta el área del proyecto. Estos servirán para trasladar la maquinaria y



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: MCC670516C59  
Clave: 26SO2016MD007  
BITACORA: 26/MP-0225/01/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0297-16  
VIGENCIA 5 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 26 ABRIL DEL 2016

equipo de trabajo sin ser necesario construir nuevos caminos y/o acceso. Durante la etapa de construcción de obras sitio no será necesaria la construcción de caminos de acceso externo, ya que se aprovecharán y darán mantenimiento a los caminos de terracería actualmente existentes.

**Obras y servicios de apoyo.**

El promovente actualmente cuenta con instalaciones fijas vinculadas al proyecto fuera del área del proyecto, instaladas en años anteriores, atendiendo a las necesidades de su actividad productiva en el pasado.

Instalaciones vinculadas al proyecto fuera del área del proyecto	Superficie (m <sup>2</sup> )
Área de almacenamiento de combustible	150
Área de almacenamiento de agua potable	100
Almacén temporal de residuos peligrosos	50
Taller mecánico y de mantenimiento	350
Estacionamiento	70
Oficinas* <sup>3</sup>	60
Almacén de herramientas y materiales* <sup>4</sup>	50

Como se mencionó anteriormente, para la etapa de construcción de obras en el sitio, no será requerido la preparación de caminos externos, ya que se utilizarán y de ser necesario se acondicionarán los caminos de terracería existentes.

Asimismo, no será requerida la construcción de un taller mecánico, debido a que el promovente actualmente cuenta con la instalación fija en un área de 350 m<sup>2</sup> que cumple la función de taller mecánico y de mantenimiento para la maquinaria y equipo mecánico de las operaciones.

La instalación (taller mecánico y de mantenimiento) tiene una antigüedad de 5 años, y se ubica a 855 metros lineales de distancia del área del proyecto. Actualmente existe un camino de terracería interno que conecta el taller mecánico con el área del proyecto. Mismo que deberá tener mantenimiento. El almacén de herramientas y materiales, ocupa un área de 50 m<sup>2</sup>. Está construido de muro de block y techo de losa de concreto. Se ubica junto al taller mecánico y de mantenimiento. El área de almacenamiento de combustible se localiza frente al taller mecánico y de mantenimiento. Ocupa un área de 150 m<sup>2</sup>. El área se encuentra cercada con malla de alambre galvanizado. Cuenta con dos tanques elevados de almacenamiento con capacidad de 10,000 litros cada uno. El almacén de residuos peligrosos actualmente lo ubican en un área contigua al almacén de herramientas y

3  
4



**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: MCC670516C59  
Clave: 26SO2016MD007  
BITACORA: 26/MP-0225/01/16

**OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0297-16**  
VIGENCIA 5 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 26 ABRIL DEL 2016

materiales. No se pretende utilizar energía eléctrica de la Comisión Federal de Electricidad para las operaciones del proyecto, debido a la falta de servicio público en la zona. La energía eléctrica requerida será generada por un generador eléctrico a base de combustible diesel.

**Operación y Mantenimiento:**

Como se mencionó en la sección de descripción del proyecto, el proceso productivo de la empresa MACCSA, que se planea llevar a cabo en la nueva área de proyecto (ampliación de interés) consiste en: La extracción y separación de materiales pétreos de los depósitos naturales en el lecho del Río Sonora.

Los principales productos son:

- Arena
- Grava
- Piedra bola

Las actividades de operación consisten en extraer, separar y apilar los materiales pétreos aprovechados como gravas y arenas. El método de explotación es a cielo abierto y se realiza con equipo mecánico, utilizando electricidad y combustible como medios de energía.

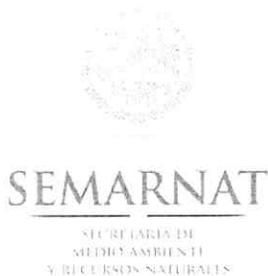
Se señala una superficie de proyecto de 180,113.0 m<sup>2</sup> ó 18-01-13.0 hectáreas, estimando un volumen total de extracción de materiales de 360,000 m<sup>3</sup> (trescientos sesenta mil metros cúbicos) para un tiempo de duración de proyecto de cinco (5) años (tiempo de operación).

**Etapas de Abandono del Sitio.**

La etapa de abandono típica comprende las siguientes actividades:

- Se someterá a evaluación el plan de abandono correspondiente.
- Se hará la evaluación ambiental de sitio pertinente a fin de asegurar la ausencia de contaminantes en el subsuelo y el agua.
- En caso de ser necesario se llevará a cabo la restauración o remediación adecuada.
- Se rehabilitará el sitio y se favorecerá la natural regeneración de la vegetación.

**SEGUNDO.-** La presente autorización en materia de impacto ambiental tendrá una **vigencia de 05 año** para la ejecución de obras correspondientes a la extracción de Materiales Pétreos del proyecto "El Papalote, Extracción de Materiales Pétreos en el Lecho del Río Sonora" contados a partir de su recepción, dicho plazo podrá ser prorrogado a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando la empresa **MATERIALES CLASIFICADOS PARA LA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**, lo solicite por



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: MCC670516C59  
Clave: 26SO2016MD007  
BITACORA: 26/MP-0225/01/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0297-16  
VIGENCIA 5 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 26 ABRIL DEL 2016

escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, dentro de los treinta días naturales de antelación a la fecha de su vencimiento.

Así mismo, dicha solicitud debe acompañarse con el oficio emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Sonora, donde se valide que la empresa **MATERIALES CLASIFICADOS PARA LA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**, ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

**TERCERO.-** La empresa **MATERIALES CLASIFICADOS PARA LA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**, queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al Ambiente.

**CUARTO.-** La empresa **MATERIALES CLASIFICADOS PARA LA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**, debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier modificación o ampliación del proyecto en los términos previstos en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como cumplir con los requisitos del trámite de homoclave SEMARNAT-04-008 inscrito por esta Secretaría en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. Queda estrictamente prohibido desarrollar las actividades de preparación distintas a las señaladas en la presente autorización.

**QUINTO.-** De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización sólo se refiere a las obras y actividades descritas en el Término Primero. Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras y actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa **MATERIALES CLASIFICADOS PARA LA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

**SEXTO.-** La operación y mantenimiento de las obras del proyecto "El Papalote, Extracción de Materiales Pétreos en el lecho del Río Sonora", promovido por la empresa empresa **MATERIALES CLASIFICADOS PARA LA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**, debe sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y en los planos del proyecto, así como lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes

**CONDICIONANTES:**

9  
9  
4



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: MCC670516C59  
Clave: 26SO2016MD007  
BITACORA: 26/MP-0225/01/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0297-16  
VIGENCIA 5 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 26 ABRIL DEL 2016

## I. GENERALES

La empresa empresa **MATERIALES CLASIFICADOS PARA LA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**, debe:

1. Gestionar de manera previa a la ejecución del proyecto **"El Papalote, Extracción de Materiales Pétreos en el Lecho del Río Sonora"** y obtener la concesión correspondiente ante la autoridad competente (Comisión Nacional del Agua), para el aprovechamiento de material pétreo del cauce del Río Sonora.
2. Elaborar y presentar a esta Delegación en 3 meses una vez recibido la presente autorización un Programa de Vigilancia Ambiental que será establecido en cumplimiento a los requisitos ambientales con el objeto de otorgar seguimiento a cada una de las medidas de mitigación propuestas, así como aquellas que en su momento determine la autoridad. Dicho Programa de Vigilancia Ambiental englobará el control y seguimiento de todas y cada una de aquellas medidas correctoras establecidas en el presente Estudio de Impacto Ambiental de tal manera que por un lado se garantice la protección de las variables ambientales que pudieran verse afectadas por la ejecución de las obras y, por otro, se evalúe la eficacia de las medidas correctoras propuestas, así como las desviaciones respecto a lo previsto en la identificación y valoración de impactos. Los aspectos que deberán contemplarse en el Programa de Vigilancia Ambiental de una actividad de estas características serán principalmente: Preservación del suelo, Mantenimiento de la maquinaria. Obras de restauración.
3. Cumplir con los siguientes lineamientos en función del tipo de residuos que serán generados en las diferentes etapas del proyecto, para la disposición adecuada de los mismos.
  - a) Los sólidos domésticos deben ser depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final debe realizarse en donde la autoridad local lo determine de forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
  - b) Los residuos de materiales que se utilicen para el montaje, la instalación, pruebas de equipo, tales como: contenedores vacíos impregnados con aceite, grasas, solventes y aceites gastados, provenientes de la lubricación del equipo y la maquinaria, deberán ser consideradas como residuos peligrosos, de acuerdo con la Norma Oficial **Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005**, por lo que serán colectados y almacenados conforme a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos, y ser enviados posteriormente para su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares avalados por esta Secretaría, previa notificación, en los formatos correspondientes.

HERMOSILLO, SONORA, A 26 ABRIL DEL 2016

Queda estrictamente prohibido a la empresa empresa **MATERIALES CLASIFICADOS PARA LA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.:**

4.- Depositar cualquier tipo de desecho en el área del proyecto, cauce del Río Sonora y sus alrededores, así como la quema de los mismos.

5.- Comercializar, cazar, capturar, traficar, o realizar obras y/o actividades derivadas o asociadas a cualquiera de las etapas del proyecto, que pudieran afectar a las poblaciones naturales de flora y fauna, terrestres y acuáticas que habiten en la zona de influencia del proyecto.

## II. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

La empresa **MATERIALES CLASIFICADOS PARA LA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**, debe:

6.- Observar que la extracción de arena sea uniforme sin dejar obstáculos, ni montículos en el interior del banco, que pudieran interferir con las acciones de nivelación o promover la desviación del cauce del Río, utilizar los caminos de acceso ya existentes.

7.- Establecer un programa de estabilización de taludes al final de cada tramo explotado con la finalidad de prevenir procesos erosivos y formar una estructura estable.

8.- Contar con un programa de contingencias y primeros auxilios para la prevención de accidentes.

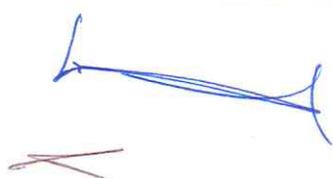
9.- El equipo y la maquinaria utilizados durante las diferentes etapas del proyecto, deberán estar en óptimas condiciones de operación, de tal manera que cumplan con lo establecido en las normas oficiales mexicanas: **NOM-041-SEMARNAT/1993, NOM-042-SEMARNAT/1993, NOM-043-SEMARNAT/1993, NOM-44-SEMARNAT/1993 y NOM-045-SEMARNAT/1993**, que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustibles.

10.- Implementar un programa de mantenimiento preventivo con el objeto de conservar la calidad del aire, se recomienda que el equipo y la maquinaria por utilizar durante las diferentes etapas del proyecto, estén en óptimas condiciones de operación y cumpla con la normatividad ambiental relativa a niveles máximos de emisiones de ruido y de contaminantes.

11.- Transitar a una velocidad moderada, para evitar la dispersión del material y mitigar el levantamiento de partículas del suelo por lo que los camiones que transporten los materiales dentro del área del proyecto deben cubrir con lonas los camiones de volteo.

Queda estrictamente prohibido a la empresa empresa **MATERIALES CLASIFICADOS PARA LA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.:**

934





DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: MCC670516C59  
Clave: 26SO2016MD007  
BITACORA: 26/MP-0225/01/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0297-16  
VIGENCIA 5 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 26 ABRIL DEL 2016

- 12.- Efectuar cambios y/o ampliación en el área de explotación, sin previa autorización.
- 13.- Dejar materiales no aprovechables o cualquier tipo de residuos dentro o fuera del cauce del arroyo La Salada, que provoquen un obstáculo de libre flujo del agua en sentido natural.
- 14.- Establecer obstáculos sobre el drenaje o escorrentías del terreno, ocasionados por depósitos de materiales pétreos que no sean de interés, ya sea gravilla o grava; dichos materiales deben ser dispersados en los bordes, arrojando los taludes generados.

### III. ABANDONO.

15.- La empresa **MATERIALES CLASIFICADOS PARA LA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**, al término de la vida útil del proyecto, debe implementar un Programa de Abandono del Sitio propuesto, lo anterior con el objeto de retirar del área cualquier tipo de estructura instalada en el área, esto aplicará de igual forma en caso de que la empresa **MATERIALES CLASIFICADOS PARA LA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**, desista de la ejecución de las actividades de dicho proyecto.

16.- La empresa **MATERIALES CLASIFICADOS PARA LA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**, debe asegurarse que el desmantelamiento de la infraestructura al término de su vida útil del proyecto, los materiales y residuos generados por esta actividad deben reutilizarse o reciclarse.

17.- El retiro de los residuos sólidos que exista en el predio, así como en sus inmediaciones y su depósito se llevará a cabo en el sitio que indique la autoridad competente.

**SEPTIMO.-** La empresa **MATERIALES CLASIFICADOS PARA LA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**, debe dar disposición adecuada a los residuos no peligrosos generados en cualquier etapa del proyecto, así mismo los residuos que por sus propiedades físicas, químicas o biológicas tengan características de peligrosidad, de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005** tales como aceites, combustibles, filtros, estopas, etc., deberán ser manejados según lo previsto por el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y demás ordenamientos, y ser enviados posteriormente para su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares avalados por esta Secretaría, previa notificación, en los formatos correspondientes.

**OCTAVO.-** Con el fin de evitar impactos ambientales negativos al ecosistema circundante del proyecto, por fallas o accidentes durante la realización del proyecto y llevar un control la empresa, debe elaborar el **Programa de Vigilancia Ambiental** donde se contemplen las medidas a desarrollar en materia de prevención, supervisión, mantenimiento, inspección y vigilancia de todas las actividades que se realicen durante la extracción y manejo en materia ambiental. El Programa debe



**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: MCC670516C59  
Clave: 26SO2016MD007  
BITACORA: 26/MP-0225/01/16

**OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0297-16**  
VIGENCIA 5 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 26 ABRIL DEL 2016

desarrollarse y presentarse, ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y copia de recibido ante esta Delegación, debiendo mantenerse en el sitio para cuando la autoridad competente lo requiera.

**NOVENO.-** La empresa **MATERIALES CLASIFICADOS PARA LA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**, debe dar aviso a esta Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y a esta Delegación de la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

**DECIMO.-** La presente autorización a favor de la empresa **MATERIALES CLASIFICADOS PARA LA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**, es personal. En caso de transferir los derechos y obligaciones en materia de impacto ambiental contenidas en este documento del proyecto "**El Papalote, Extracción de Materiales Pétreos en el Lecho del Río Sonora**" contenidas en este documento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa **GLUYAS CONSTRUCCIONES S.A DE C.V.**, debe dar aviso por escrito a esta autoridad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que el interesado en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la empresa **MATERIALES CLASIFICADOS PARA LA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**, para la realización del proyecto en Materia de Impacto Ambiental.

**DECIMO PRIMERO.-** Esta resolución se emite sin perjuicio de que la empresa **MATERIALES CLASIFICADOS PARA LA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**, tramite y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisito para la realización de las actividades motivo del presente, cuando así les consideren las leyes y los reglamentos que corresponde aplicar a esta Delegación Federal y a otras autoridades Federales, Estatales ó Municipales.

**DECIMO SEGUNDO.-** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

**DECIMO TERCERO.-** La empresa **MATERIALES CLASIFICADOS PARA LA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**, es la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización y operación de las obras

9  
7



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: MCC670516C59  
Clave: 26SO2016MD007  
BITACORA: 26/MP-0225/01/16

**OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0297-16**  
VIGENCIA 5 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 26 ABRIL DEL 2016

autorizadas, que no hayan sido considerados en la presente resolución y en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada.

Por lo tanto, la empresa **MATERIALES CLASIFICADOS PARA LA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**, es la única responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la extracción de material pétreo en zona federal. Por tal motivo, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate, acaten los Términos a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras del proyecto "**El Papalote, Extracción de Materiales Pétreos en el Lecho del Río Sonora**" ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el Equilibrio Ecológico, se someterán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DECIMO CUARTO.-** La empresa **MATERIALES CLASIFICADOS PARA LA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**, debe mantener en el sitio del proyecto una copia del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Así mismo, para futuras obras, dentro del mismo predio ó en terrenos aledaños al mismo, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos que se pudieran presentar.

**DECIMO QUINTO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el Artículo 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de esta Secretaría, podrá modificar, suspender, anular ó revocar la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente. La presente resolución ha sido otorgada por esta Unidad Administrativa con base en la dictaminación de la información proporcionada por el solicitante cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

**DECIMO SEXTO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental para ello ejercerán, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

El incumplimiento a los Términos fijados en esta Resolución, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la ejecución de este tipo de proyecto, así como la presentación de quejas hacia la misma en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: MCC670516C59  
Clave: 26SO2016MD007  
BITACORA: 26/MP-0225/01/16

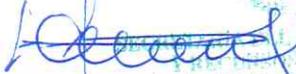
OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0297-16  
VIGENCIA 5 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 26 ABRIL DEL 2016

peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **MATERIALES CLASIFICADOS PARA LA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**DECIMO SEPTIMO.-** Notifíquese la presente resolución al interesado por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE  
EL DELEGADO FEDERAL**

  
**Lic. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI**

C.c.p. M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT, México, D.F.  
C.c.p. LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE.- Delegado de PROFEPA en Sonora. Blvd. Colosio y Circuito Interior Poniente Edif. B.  
C.c.p. Expediente Técnico.

GACI/RMC/GVL/GDGS/EEFB/JLVV \*2016.

C: IGGONZALEZ \ Documentos \ AUTORIZACIONES \ RESUELTOS \ Resueltos 2016\ MATERIALES CLASIFICADOS PARA LA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V. /Proyecto "El Papalote, Extracción de Materiales Pétreos en el Lecho del Río Sonora".doc

←